

SEMANA POR LA PAZ LA JUSTICIA SOCIAL CONTRUYE PAZ



EL CONTROL SOCIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO GARANTIA PARA LA JUSTICIA SOCIAL

Cecilia Castro

Directora Ejecutiva Corporación Nuevo Municipio

Reciban un abrazo fraternal de la Corporación Nuevo Municipio y un agradecimiento especial para la Pastoral Social de Neiva, quien nos invitó a participar en la Semana por la Paz-La Justicia Social Construye Paz, de manera particular en la realización de este evento.

Me voy a permitir rápidamente presentar a la Corporación Nuevo Municipio, entidad que represento, y el proyecto que, precisamente, sirvió de motivación para trabajar conjuntamente el tema que hoy nos convoca.

La Corporación Nuevo Municipio es una Organización no Gubernamental, constituida hace 25 años y conformada por un grupo interdisciplinario de profesionales con experiencia en los campos comunitario, social, empresarial, organizacional, de derechos humanos y justicia comunitaria, de equidad de género y de investigación social participativa.

Contribuimos al desarrollo integral de los municipios y regiones de Colombia, propendiendo por la autonomía económica, política y social de las comunidades y el fortalecimiento institucional, hacia la democratización de la gestión pública y la participación incidente, a través de procesos formativos, de capacitación, asesorías y asistencia técnica, desde la perspectiva de los derechos humanos.

Entre los proyectos que actualmente ejecutamos y que, como ya dije, nos vincula a este importante evento, se denomina **“Neivanos comprometidos con el control social a los dineros públicos como un deber ciudadano y un aporte a la paz”** financiado por el Fondo FOS y que consiste en capacitar a 300 personas en EMPODERAMIENTO CIUDADANO Y CONTROL SOCIAL, constituir 11 Veedurías (ya se constituyeron 10), asesorarlas y acompañarlas técnica y jurídicamente, adelantar una estrategia comunicativa para contribuir en la movilización social hacia la participación incidente. Suscribimos, además, un convenio de cooperación académica para la realización de prácticas

académicas y pasantías con la Universidad Surcolombiana (3 pasantes) y promovemos la constitución de una Red de Apoyo a los Veedores con la participación de académicos, universidades, empresarios, líderes, periodistas y columnistas.

Mi ponencia, como fue anunciada, se denomina **“El control social desde la perspectiva de los derechos humanos como garantía para la justicia social”**. Quisiera iniciar este ejercicio democrático que nos ofrece este Conversatorio, significando que el control social, una de las formas de participación ciudadana, es el conjunto de acciones que ciudadanos u organizaciones sociales realizan para hacer seguimiento y evaluación a la implementación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejercen funciones públicas. El objetivo del Control Social, no es otro que contribuir y mejorar la forma en que la administración pública suministra bienes y servicios, con lo cual los ciudadanos también hacemos efectivo **el derecho** consagrado en la Constitución de **controlar y evaluar la gestión realizada por las entidades del Estado**.

Salvo los aspectos que sean reservados, **todos los niveles de la administración pública pueden ser objeto de vigilancia ciudadana**. Esto es muy importante.

En este marco, es imperativo recordar que con la reforma constitucional de 1991 Colombia transitó de un Estado de Derecho a un Estado Social y Democrático de Derecho, al haber sido positivizados en la Carta Magna los Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como los Colectivos y del medio Ambiente; entre ellos, para el caso que nos ocupa, los derechos a la Participación a la Comunicación y a la Información, pues fue a partir de dicha reforma que las posibilidades para la participación ciudadana y, en particular, en la modalidad del control social, se ampliaron ingentemente.

En este nuevo orden de un Estado Social de Derecho y de una Democracia Participativa, los Principios del Estado establecen que **la ciudadanía no sólo tiene derecho al voto, sino derecho a participar directamente en la concertación, consulta, control y vigilancia de las decisiones que los afecten y, en general, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación**.

Por otra parte, en cuanto a los Fines del Estado, me permito resaltar uno de ellos: **“Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan...”**

El Artículo 40 de la Constitución ordena que **“Todo Ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”**, pero también el **Artículo 95** es claro al prescribir que **“Son deberes de la persona y del ciudadano participar en la vida política, cívica y comunitaria del País”**. Es, entonces, la participación un Derecho, pero también un Deber Ciudadano.

La Carta Constitucional también determina en el **Artículo 103** que **“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de los interesados en ejercer control y vigilancia de la gestión pública, pero agrega sin detrimento de su autonomía”** y en el **Artículo 270** ordena que la **“La Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana...”**

Veamos algunas normas, cronológicamente:

Ley 80 de 1993 “Estatuto general de Contratación” Artículo 66: Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Las comunidades podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal. Por otra parte, las autoridades están obligadas a brindar especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y suministrar oportunamente la documentación o información que requieran.

La Ley 134/93 de Participación Ciudadana Artículo 100 dice que *“Las organizaciones civiles podrán constituir Veedurías en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.”* Recordemos: los servicios públicos son un derecho.

El Documento Conpes 2779 de 1995 contempla que cada una de las entidades del Estado deberá promover la constitución de comités de veeduría ciudadana; lo anterior ratificado por la **Ley 489 de 1998, artículo 32**. La misma Ley manifiesta que cuando la administración lo considere conveniente, se podrán convocar a audiencias públicas para discutir aspectos relacionados con la políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos. Las comunidades también podrán solicitar la realización de audiencias públicas.

Decreto 2170 de 2002 que reglamenta la Ley de Contratación. **Artículo 9:** Las veedurías ciudadanas desarrollarán su actividad en las etapas precontractual, contractual y post-contractual de todo proceso de contratación. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

La Ley 850 de 2003 Reglamenta las Veedurías Ciudadanas y las define como un mecanismo democrático de representación que permite a los ciudadanos y sus organizaciones ejercer vigilancia sobre la gestión pública respecto a: autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control; respecto a entidades públicas o privadas, ONG’s de carácter nacional o internacional que operen en el país encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato, o de la prestación de servicios públicos.

Sus funciones son muy claras; además de vigilar el proceso de contratación, la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones, los Veedores deben atender las inquietudes de las comunidades interesadas, solicitar a los interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos. También deben mantener informada a la ciudadanía sobre su labor.



La Ley 1474 de 2011 Democratización de la Administración Pública. Artículo 35. Para garantizar el Ejercicio de las veedurías ciudadanas, las entidades de la administración deberán tener en cuenta:

- a) Que las acciones de las Veedurías sea eficaz
- b) Que tengan acceso a la información.
- c) Que reciban formación para ejercer idóneamente su función fiscalizadora

Decreto 2641 de 2012 Plan Anticorrupción, ordena que las entidades sujeto de control social deben:

- Llevar un registro sistemático de las observaciones presentadas por las veedurías ciudadanas.
- Evaluar los correctivos que surjan de las recomendaciones formuladas por las veedurías ciudadanas.
- Facilitar y permitir a las veedurías ciudadanas el acceso a la información para la vigilancia de su gestión y que no constituyan materia de reserva judicial o legal.

Ley estatutaria 1757 de 2015

El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.

Esta Ley Estatutaria contiene un párrafo de mucho interés: Los estudiantes de secundaria de último grado, universitarios, carreras técnicas o tecnológicas, para optar por el respectivo título, podrán, opcionalmente desarrollar sus prácticas, pasantías o trabajo social, con las organizaciones de la sociedad civil que realicen control social. De igual forma, podrán adelantar sus prácticas con las organizaciones de control social, quienes aspiren a ser auxiliares de la justicia

Quisiera hacer énfasis, una vez más, sobre el **derecho** a la información. **La Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional**, tiene como **objeto regular el derecho de acceso a la información pública**. Obliga a que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto **obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal** y ratifica **frente al acceso a la información**, que toda persona tiene **derecho** a solicitar y recibir información; **que la solicitud de acceso a la Información Pública se puede hacer de forma oral o escrita, incluida la vía electrónica, y que la puede hacer cualquier persona**. En ningún caso podrá ser rechazada la petición.

Finalmente, la **Rendición Pública de Cuentas** es otra forma de participación. Con el fin de controlar el ejercicio del poder ejecutivo por parte de los ciudadanos, la **Ley 489/98** estableció **que**

todas las entidades y organismos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de la democracia participativa y democratización de la gestión pública, para lo cual dichas organizaciones deben realizar la rendición pública de cuentas a la ciudadanía. Se trata, nada más y nada menos, de una actividad que promueve los principios de Transparencia y Participación Ciudadana establecida en el **Conpes 3654 de 2010** de Política de Rendición de Cuentas, en la **Ley 1712 de 2014**, que crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información Pública Nacional y el Manual Único de Rendición de Cuentas, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Como hemos visto en este corto recorrido por la Constitución y algunas normas, la participación y el control social son **derechos** de los ciudadanos, así como el acceso a la información; quiero destacar que no se trata de un discurso o de una mera ilusión; es una verdadera posibilidad plasmada, como ya se dijo, en la Carta y en normas que, lamentablemente, la inmensa mayoría del pueblo colombiano no conoce. De ahí el abuso de gobernantes, jueces y mandatarios que arrasan o encubren a quienes saquean los recursos públicos, que negocian con los presupuestos de los más pobres y que se jactan sícnicamente de ser los representantes del pueblo y de sus intereses.

Entonces vale la pena reflexionar: ¿contar con derechos positivizados en la Carta Constitucional y desarrollados, en normas, leyes, documentos y decretos, es suficiente? O se requiere de la voluntad política de los gobernantes, de mayor responsabilidad de los medios de comunicación, de mayor compromiso ciudadano, del cumplimiento cabal de las funciones de los órganos de control, de la recuperación de los valores, de la ética pública y ciudadana y de acciones concretas de todos los actores del sector educativo para lograr ciudadanos, como lo afirma el Economista Alejandro Somuano, *“Que conozcan y comprendan sus prerrogativas, derechos y obligaciones, así como los principios básicos del funcionamiento de la democracia. Ciudadanos que tengan claro qué es el interés general, los límites entre lo público y lo privado, el respeto a los derechos de los demás y la tolerancia a la diferencia, así como sobre sus propias capacidades para exigir transparencia y rendición de cuentas a la autoridad”*.

Es que el poder que nos da el conocimiento sobre nuestros derechos y deberes, en este caso el de la participación efectiva, incidente, transparente, cooperada, contribuiría innegablemente a disminuir los índices de corrupción que se dan en todos los niveles y que azota al País como lo señala el Director Ejecutivo de la Corporación Transparencia por Colombia, Gerardo Hernández:

“Los corruptos y el crimen organizado han encontrado en la administración pública un escenario de oportunidad para no solo capitalizar recursos económicos, sino para controlar el territorio y sus poblaciones”.

Me pregunto: ¿Con esos niveles de corrupción podremos garantizar una verdadera justicia social para alcanzar una paz estable y duradera? El Papa Francisco, quien llega hoy a nuestro País como Peregrino de Esperanza y de Paz, en varias oportunidades se ha referido con dureza a los corruptos. Francisco ha dicho:



“Hay pocas cosas más difíciles que abrir una brecha en un corazón corrupto, pues esta persona vive del oportunismo, e incluso llega a interiorizar una máscara de hombre honesto”.

“El corrupto no puede aceptar la crítica; descalifica a quien la hace, busca disminuir cualquiera autoridad moral que pueda cuestionarlo, incluso ataca con insultos a todo el que piense diferente y si puede lo persigue”

“El corrupto se cree un vencedor. La corrupción es un “cáncer” y “la peor plaga social” y el origen de muchos crímenes”.

La corrupción es *“el lenguaje de las mafias y de las organizaciones criminales en el mundo”*; el corrupto *“olvida pedir perdón porque está sacio y lleno de sí”*. La cosa pésima de un corrupto – manifiesta el Papa Francisco – es que *“un corrupto no tiene necesidad de pedir perdón”*, porque le basta el poder sobre el que se basa su corrupción.

“La corrupción es un mal más grande que el pecado. Más que perdonado, este mal debe ser curado”, agregó el Papa francisco.

Mi invitación es: demos el primer paso y muchos pasos más, para curar este cáncer.

Muchas gracias.